

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS

**DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

SENTENCIA NRO. 004

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES	BLANCA ALICIA LLANOS MEJÍA
RADICADO	173804089-003-2022-00390-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición allegado por el apoderado judicial de la señora AMANDA MOYANO LLANOS, quien a su vez actúa como cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los asignatarios: ALICIA MOYANO LLANOS, AMANDA MOYANO LLANOS, SUSANA MOYANO LLANOS, CONSUELO LLANOS, ERIKA LOZANO MOYANO, CLAUDIA PATRICIA ESPITIA MOYANO, Y MAURICIO ESPITIA MOYANO en representación de CLEOTILDE MOYANO LLANOS, dentro de la sucesión de la señora BLANCA ALICIA LLANOS MEJÍA.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 13 de octubre de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante BLANCA ALICIA LLANOS MEJÍA, fallecida el 30 de mayo de 2011.

En la misma providencia se reconoció como interesada en el proceso de Sucesión de BLANCA ALICIA LLANOS MEJÍA, a la señora AMANDA

MOYANO LLANOS en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los asignatarios: 1.- ALICIA MOYANO LLANOS 2.- AMANDA MOYANO LLANOS 3.- SUSANA MOYANO LLANOS 4.- CONSUELO LLANOS 5.- ERIKA LOZANO MOYANO, CLAUDIA PATRICIA ESPITIA MOYANO, Y MAURICIO ESPITIA MOYANO en representación de CLEOTILDE MOYANO LLANOS; e igualmente se reconoció al señor LUIS FELIPE MOYANO SALAZAR en representación del señor LUIS EDUARDO MOYANO LLANOS.

Igualmente se ordenó notificar al señor JUAN SEBASTIAN MOYANO SALAZAR quien actúa en representación de su padre LUIS EDUARDO MOYANO LLANOS, y el emplazamiento del señor LUIS ANGEL MOYANO LLANOS en calidad de heredero de la señora BLANCA ALICIA LLANOS MEJÍA y todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión intestada de la causante BLANCA ALICIA LLANOS MEJÍA.

No hubo lugar a oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del bien que conforman el inventario no supera los 700 UVT.

El señor JUAN SEBASTIAN MOYANO SALAZAR, quien actúa en representación de su padre LUIS EDUARDO MOYANO LLANOS, se notificó personalmente y guardó silencio, motivo por el que mediante proveído de fecha 23 de junio de 2023, se tuvo que repudiaba la herencia.

Así mismo el señor LUIS ÀNGEL MOYANO SÁNCHEZ, estuvo representado por curador ad litem, el doctor RAÚL ANTONIO RAMÉREZ CAMPOS, quien aceptó en su nombre la herencia con beneficio de inventario.

El día 25 de julio de 2023, (pdf.29) se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos; dentro de la misma diligencia se presentaron los activos que fueron relacionados y que corresponden a:

Se relacionó como activo:

PARTIDA PRIMERA: El 50 % del bien inmueble Casa Lote de terreno determinado como "LOTE 75" de la "MANZANA 20" Barrio "LAS FERIAS" del municipio de la Dorada Caldas; con una cabida aproximada de 40.00 Mtrs² , actual nomenclatura Carrera 4 A # 46 - 82 según boletín de nomenclatura # SDP-240-232-2022 División de planeación municipio de la Dorada Caldas, y ficha catastral # 0101000000070038000000000; y comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte con la casa # 76 ; Por el Sur casa # 74; Por el Oriente casa # 2; Por el Occidente con la vía pública .-

TRADICION: La causante BLANCA ALICIA LLANOS MEJIA en vida compró con JAIRO DE JESUS CALLE ZEA el inmueble ubicado en la Dorada Caldas, Lote #75 Manzana #20 Barrio las Ferias, municipio de la Dorada Caldas, mediante escritura pública # 221 del día 29 -02 del año 1992 corrida en la Notaría Unica de la Dorada Caldas que fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada Caldas, matrícula inmobiliaria # 106-11935.

El 50% del valor del inmueble según catastro, \$ 8.876.000 x 50%:
\$4.438.000

Valor del inmueble \$4.438.000 + 50%: **6.657.000.00.**

PARTIDA SEGUNDA: El 50 % del bien inmueble Lote de terreno con la casa de habitación en el edificadas, marcado con la letra "F) de la manzana 31 de la parcelación los Alpes del municipio de la Dorada Caldas, Lote de terreno Sucesión – Rad. 2022-00390 3 Barrio Los Alpes según oficina de registro de instrumentos públicos; actual nomenclatura Carrera 5 # 1-05 según boletín de nomenclatura # SDP-240-233-2022 División de planeación municipio de la Dorada Caldas, y ficha catastral # 0100000000150007000000000; con una cabida superficial de ciento quince metros cuadrados (115.00 Mts²) y por los siguientes linderos: Por el Norte con Rosalbina Rueda en 17.60 Mtrs; Por el Sur con

terreno de la Naviera Colombiana o que fue de esta en 18.50 Mts²; Por el Oriente con la carrera 5 en 5.50 Mts cuadrados; Por el Occidente en 7.50 Mts cuadrados, con lote de la misma manzana.-

TRADICION: La causante BLANCA ALICIA LLANOS MEJIA en vida compró con JOSE EDUARDO MOYANO el inmueble ubicado en la Dorada Caldas, Lote de terreno Barrio los Alpes por compra hecha al señor PABLO EMILIO SALAZAR, mediante escritura pública # 660 del día 6 -8 de 1963 corrida en la Notaría Única de la Dorada Caldas que fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada Caldas, matrícula inmobiliaria # 106-7201

El 50% del valor del inmueble según catastro, \$ 23,215.000.00
X50%:11.607.500.00

Valor total del inmueble 11.607.500.00x50%: **\$17.411.250.00**

TOTAL INVENTARIOS.....**\$ 24.068.250.00**

PASIVO: No se conoce pasivo a cargo de la sucesión, por lo tanto las deudas dejadas por los causantes es de CEROS PESOS. (\$0).

En dicha diligencia se autorizó al doctor REINALDO FIGUEROA MALAMBO para elaborar el correspondiente trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de bienes y derechos.

III. CONSIDERACIONES

Conforme a lo ordenado en el artículo 509 del Código de General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto comparecieron y fueron reconocidos como herederos de la causante en calidad de hijos, los señores AMANDA MOYANO LLANOS, y LUIS ÀNGEL MOYANO

SÁNCHEZ, y como quiera que fue presentado el trabajo de partición, es del caso resolver, como lo autoriza la norma, dictando sentencia aprobatoria del trabajo presentado.

De conformidad con lo establecido en la norma transcrita, se tiene que en el presente asunto, se dan los presupuestos para proceder, en tanto:

a) Se presentó por quien estaba autorizado el trabajo de partición conforme los bienes inventariados y valuados que fueron autorizados por este despacho.

b) Además, se indicaron los linderos, nomenclatura, ubicación y demás características.

En conclusión, se debe dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación elaborada en el curso de este proceso por cumplir con los requisitos legales y, de manera complementaria, se dispondrá que este fallo se inscriba ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Dorada, Caldas, ordenándose expedir para tal fin las copias auténticas correspondientes, a costa de la parte interesada.

Ahora, la liquidación conforme a derecho indica que les corresponde a cada uno de los señores AMANDA MOYANO LLANOS, el %41.0715 y LUIS ÀNGEL MOYANO SÁNCHEZ, el % 8.9285 (cuota parte) del 50 % de cada uno de los bienes herenciales denunciados en el activo.

En consecuencia, sin más consideraciones, el despacho aprobará el trabajo de partición y adjudicación presentado, ordenándose a costa de los interesados, la protocolización de la presente sentencia y del trabajo de partición en la Notaría Única de La Dorada, Caldas; así como la inscripción del trabajo y de este fallo, en los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 106-11935 y 106-7201, para lo cual deberá librarse oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

La Dorada, Caldas; una vez registrada deberá allegarse copia al expediente, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

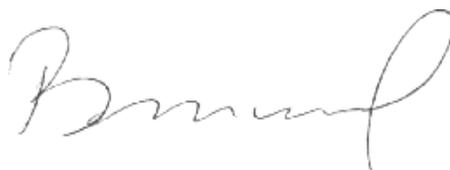
F A L L A:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación del bien de la herencia de la causante BALNCA ALICIA LLANOS MEJÍA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 24.697.670.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y de este fallo en los Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 106-11935 y 106-7201, para lo cual deberá librarse el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, y una vez registrada se deberá allegar copia al expediente.

TERCERO: SE ORDENA la protocolización de la presente sentencia y del trabajo de partición en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, a cargo de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 028 del 21 de febrero de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de febrero de 2024 a las 6:00 p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario